



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

El 11 de julio de 2023 la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe resolvió declarar procedente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, anular la decisión dictada por el Colegio de Jueces de la Cámara de Apelación en lo Penal de Santa Fe –que había confirmado la resolución que rechazó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 9 de la ley 7055 del ordenamiento local y ordenado la inmediata detención de los condenados mediante sentencia dictada el 16 de octubre de 2018, Juan Pablo B , Nidia Noemí M y Víctor Hugo B (fallecido)– y remitir los autos al tribunal subrogante que corresponda a fin de que dicte una nueva conforme las pautas allí establecidas.

Contra esa decisión interpuso recurso extraordinario el representante del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, cuya denegatoria motivó la presente queja.

II

En síntesis, en el recurso extraordinario el fiscal impugnó la interpretación del tribunal superior que consideró que la sentencia condenatoria dictada en el *sub judice* no podía ejecutarse en virtud de que la queja interpuesta por la defensa por recurso extraordinario federal denegado, aún no había sido resuelta y en consecuencia la condena no estaba firme.

El 1 de agosto de 2024 V.E. resolvió en el expediente CSJ 601/2020/RH1 “M , Nidia Noemí y otro s/recurso de inconstitucionalidad” que el recurso extraordinario cuya denegación motivó la queja no cumplía con el requisito de

fundamentación autónoma (art. 15 de la ley 48) y por ello desestimó la presentación directa.

Posteriormente, el 20 de agosto de 2024 el tribunal sorteado para dictar una nueva decisión en virtud de lo dispuesto por la corte provincial consideró que, como consecuencia de la resolución de V.E. la sentencia condenatoria había quedado firme y por ello devenía abstracta la cuestión planteada –adjunto copia en formato digital de la decisión referida en primer término–.

III

Por ello, y en tanto es doctrina de V.E. que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 342:1246; 343:193, 1019 y 1096; 344:378), considero que el agravio del representante del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe devino abstracto y solicito que así se declare.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.